



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Amparo de Jesús Campo Sepúlveda
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00356-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, AMPARO DE JESÚS CAMPO SEPÚLVEDA, a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PORVENIR S.A” con el fin de obtener por parte de esta entidad el pago de las costas procesales a las que fue condenada, los intereses moratorios a la tasa legal, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del día 31 de enero de 2018, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que la actora hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido enviada para que se surtiera el grado jurisdiccional Consulta respecto a Colpensiones, fue confirmada y adicionada por la Sala Cuarta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 27 de agosto de 2019.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la codemandada PORVENIR S.A al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma total de

\$781.242, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 11 de diciembre de 2019.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago únicamente por las costas a cargo de PORVENIR S.A y los intereses moratorios respectivos.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 17 de julio del año 2020, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros respectivos.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por AMPARO DE JESÚS CAMPO SEPÚLVEDA, identificada con la C.C 21.610.420 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

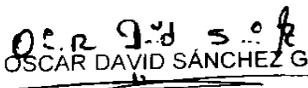
SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$781.242

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada KELLY YULIETH ROJAS RESTREPO, portadora de la tarjeta profesional N°222.565 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada Adscrita a la sociedad GÓMEZ ASESORÍAS JURIDICAS S.A.S, para que represente los intereses de la parte ejecutante en este proceso.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 50 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 20 DE ABRIL DE 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario